

A DESPACHO: Popayán, 17 de noviembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, previo a verificar en la bandeja de entrada del correo institucional la no recepción de escrito que corrigiera la misma, teniendo en cuenta que los términos para subsanar empezaban a transcurrir el día 03 de noviembre del 2023 y terminaban el 10 de noviembre de la misma anualidad. Sírvasse proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1627

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
19001-31-10-001-2023-00396-00

Ha pasado a despacho el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **JESUS ALBEIRO IBARRA ORDOÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.063.812.400, en contra de la señora **SANDRA MARCELA BALTAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.063.812.401, madre del menor J.A.I.B.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 1526 del 01 de noviembre de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 178 del 02 de noviembre hogaño y en cumplimiento de ello transcurrieron los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

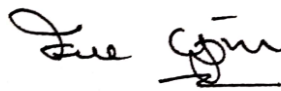
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **JESUS ALBEIRO IBARRA ORDOÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.063.812.400, en contra de la señora **SANDRA MARCELA BALTAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.063.812.401, madre del menor J.A.I.B., en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán.
2023-00396